



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil
Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU
Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

Av. Callao 569 3º cuerpo 1º piso (C1022AAF), Buenos Aires, Argentina
Tel. (54 11) 4372-8594 / 4373 0397 - Fax (54 11) 4814-3714
e-mail: apdh@apdh-argentina.org.ar / sitio web: www.apdh-argentina.org.ar

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL Período 2017-2021 | XXVIII Sesión, 2017 APORTE AL EXAMEN DE ARGENTINA

ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS (APDH)¹

Criminalización de la protesta social. Detención preventiva arbitraria e inconstitucional.

1. APDH ha seguido el caso de Milagro Sala², Graciela López, Mirta Aizama Gladys Díaz, Mirta Guerrero, Alberto Cardozo y Javier Nievas, como parte del Comité por la Libertad de Milagro Sala, en articulación con diversas organizaciones sociales.

2. Entendemos que la situación de Milagro Sala y los/as otros/as detenidos/as mencionados/as violentan el estado de derecho y las garantías de debido proceso, resultando en detenciones arbitrarias e inconstitucionales³. Donde destacamos graves irregularidades en los procedimientos⁴ y se identifica claramente la criminalización de la protesta social.⁵

3. El 16 de enero de 2016 en el marco de un acampe pacífico⁶ que se desarrollaba en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Milagro Sala fue detenida arbitrariamente⁷ y desde entonces se

1 La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) es una asociación civil cuyo objetivo es promover la vigencia de los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Constitución Nacional (art. 2 del Estatuto Social).

La APDH resulta de una autoconvocatoria en 1975 de personas provenientes de los más diversos sectores sociales, políticos, intelectuales, sindicales y religiosos que se nuclearon para defender y promover los derechos humanos. La APDH es una organización con Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de Naciones Unidas.

2 Milagro Sala es referente de la Organización Barrial Tupac Amaru, colectivo de bases populares e indígenas que lucha por los derechos económicos, sociales y culturales en la provincia de Jujuy y en toda Argentina. Milagro Sala trascendió a espacios institucionales del Estado a partir de asumir como diputada provincial en diciembre de 2013, cargo al que renunció en diciembre de 2015 tras resultar electa como Diputada del Parlamento del MERCOSUR.

3 Argentina es signataria del conjunto de tratados y normativas del sistema internacional de derechos humanos de Naciones Unidas. Ha incorporado los tratados de derechos humanos en la reforma de la Constitución Nacional de 1994, en el inciso 22 del artículo 75, por lo cual las resoluciones de los órganos de mayor jerarquía son de cumplimiento obligatorio.

4 Ejemplo de ello es la ampliación del número de miembros del Superior Tribunal de Justicia de la provincia, propuesta por el gobernador Morales el 15 de diciembre de 2015. Al día siguiente Morales nombra entre sus nuevos integrantes a dos diputados de su partido, quienes habían votado la ampliación del Superior Tribunal. El 17 los diputados designados renuncian. Y el 18 al medio día- sin respetar los procedimientos y tiempos para esas designaciones- asumen sus cargos.

Por las distintas causas judiciales han sido detenidos y detenidas en el año 2016 13 integrantes de la Agrupación Tupac Amaru, siendo liberados varios de ellos después de largos meses de encarcelamiento. Algunos de ellos en comisarias.

El pasado 28 de diciembre, el Tribunal Oral Federal 1 de Jujuy condenó por unanimidad a tres años de prisión en suspenso a Milagro Sala, al encontrarla culpable del delito de "daños agravados" por un "escrache" en 2009 contra el entonces senador Gerardo Morales. En el curso del juicio se comprobó que Sala no estuvo en esa protesta y solo un testigo, que se demostró que trabaja desde julio de 2016 para la gobernación de Jujuy, la señaló como instigadora, pero reconoció que él no participó de la protesta. El Tribunal dictó idéntica pena a Graciela López y le impuso dos años a Ricardo Salvatierra, ambos estaban imputados como coautores del delito de amenazas y daños graves.

Un día después, Milagro fue inhabilitada y proscripta para ocupar cargos en asociaciones civiles por tres años y a pagar una multa de \$3780. Así lo dispuso el juez de faltas Matías Ustarez Carrillo en el marco de la causa por el acampe iniciado en diciembre de 2015.

A lo largo de las 33 páginas en las que se supone que el funcionario administrativo, designado por el Gobernador Gerardo Morales, como juez contravencional, debería haber fundamentado la condena a Milagro Sala por el acampe, no tiene un sólo argumento que pueda justificar la sanción económica y mucho menos a proscribirla por más de tres años, pena que no se encuentra contemplada en la norma y que a todas luces es no sólo arbitraria sino absolutamente inconstitucional. En su artículo 43, el Código Contravencional establece, en el marco de las penas accesorias, la inhabilitación. Pero también sostiene que la misma "no podrá superar los tres meses salvo los casos en que expresamente se disponga lo contrario"

5 Las personas detenidas son líderes de la organización Tupac Amaru junto con Milagro Sala.

6 La Policía provincial -en el contexto de la actuación en el proceso penal- identificó a las personas que se encontraban reclamando en la Plaza Belgrano, según lo manifestó la Fiscalía, a fin de poder acusarlas penalmente. De allí se deriva que las acciones de hostigamiento no fueron sólo

encuentra privada ilegalmente de su libertad. Si bien su excarcelación fue dispuesta trece días después, continuó detenida por otra causa iniciada en los días previos.⁸ Esta detención omite además la condición de Diputada del MERCOSUR.⁹

4. Organismos internacionales se han pronunciado sobre el caso: Opinión número 31/2016 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)¹⁰, el Secretario General de la OEA, Luis Almagro¹¹, Presidencia del Parlamento de MERCOSUR¹². A nivel nacional todos los organismos de derechos humanos nos hemos pronunciado en el mismo sentido. Del mismo modo se han expedido un sin número de organizaciones sociales, sindicales y políticas y de personalidades destacadas de las más variadas disciplinas.¹³

5. El Estado Argentino ha omitido realizar acciones tendientes a garantizar los derechos humanos de Milagro Sala y los/as otros/as presos/as políticos/as, así como ha ignorado los pronunciamientos internacionales.

Salud Mental

6. Con legislación de avanzada que contempla las normas de los documentos internacionales suscriptos por nuestro país¹⁴, carecemos de políticas públicas que los cumplimenten cabalmente. Lejos del valioso corpus jurídico constituido por la Ley Nacional 26.657 (Arts. 7, 9, 14, 27 y 28) y las diversas leyes provinciales anteriores o posteriores a la misma, todas en consonancia y/o adhesión a ella, sólo escasos –y meritorios- esfuerzos de trabajadores de la salud mental aportan a concretar alternativas previas a la internación en el tratamiento de personas con padecimiento psíquico.¹⁵

7. Tampoco cumplió el Estado Nacional lo prescripto por el Art. 35 de la Ley 26.657 que ordena la realización de un censo de personas internadas por padecimiento mental en los ámbitos público y privado. Ni con el art. 32 que prevé la asignación progresiva de partidas presupuestarias destinadas a salud mental¹⁶

de carácter personal contra Milagro, sino contra toda organización social dispuesta a peticionar y disputar políticamente al gobierno de la provincia. En síntesis, estas acciones se inscriben en un proceso de criminalización de la protesta social y persecución política.

7 El pasado 27 de octubre de 2016 se conoció la Opinión número 31/2016 del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de las Naciones Unidas que después de analizar la denuncia del caso entendió que la detención de Milagro Sala era arbitraria y le pidió que la pusiera en libertad de inmediato, que reparara el daño causado e investigara la violación a sus derechos humanos. Disponible en <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session76/31-2016.pdf>

8 El 29 de enero de 2016, trece días después de su detención, sin que haya habido ningún hecho, ni circunstancia distinta a los que se conocían al día de su detención, el juez dispuso su excarcelación. Sin embargo, Milagro Sala no fue puesta en libertad ya que se ordenó, ese mismo día por la tarde, su detención por otra causa iniciada el 15 de enero. Vale la pena recordar que durante esos días el Poder Judicial se encontraba de feria, la que fue habilitada de manera excepcional para otorgar un falso ropaje legal a su arbitraria detención. Durante el mes de enero los tribunales ordinarios cesan sus actividades por motivo de la licencia de verano y se constituyen los tribunales de feria.

9 Los/as parlamentarios/as gozan de las mismas inmunidades que los legisladores nacionales, entre ellas de arresto y opinión. Sin embargo, el accionar de los Poderes Ejecutivo y Judicial de esa provincia desconoce y viola la normativa nacional e internacional vigente.

10 En el marco del Período Ordinario de sesiones celebrado en Panamá, la CIDH expresó su preocupación por la detención preventiva prolongada de Milagro y urgió “al Estado de Argentina a dar pronta respuesta a la decisión del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria (Grupo de Trabajo) que califica la detención preventiva de Milagro Sala como arbitraria llamando a su liberación inmediata.” Comunicado de prensa de la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/182.asp>

11 Quien exhortó al Estado argentino a que tome las acciones pertinentes para su pronta liberación. En una carta enviada por el Secretario a Milagro Sala, manifestó que “el más firme apego al pleno respeto de los derechos civiles y políticos, la libertad de expresión, así como las garantías del debido proceso y al no abuso de la prisión preventiva me convencen de la necesidad de su inmediata liberación”. Carta del Secretario de la OEA a Milagro Sala. Disponible en: <http://www.oas.org/fpdb/press/OSG-634.pdf>

12 Ha manifestado que la detención de Milagro Sala es una obstrucción para cumplir la función como parlamentaria para la que fue electa en diciembre de 2015.

13 Se puede acceder al documento leído en Plaza de Mayo el 24 de marzo de 2017 en: <http://www.laimposible.org.ar/2017/03/24/41-anos-del-golpe-genocida-discurso-de-los-organismos-de-derechos-humanos-en-plaza-de-mayo/>
Otras organizaciones también figuran en: www.libertadamilagro.com.ar

14 OPS,OMS Declaración de Caracas, 1990; Naciones Unidas – Asamblea General 2006 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

15 Vicente Galli - Problemáticas de Salud Mental en la Argentina. https://www.pagina12.com.ar/especiales/archivo/voces_en_el_fenix/012-fenix.pdf

16 *Idem*

8. La transgresión lisa y llana de los DDHH de las personas padecientes mentales internadas está ampliamente documentada en la prensa, tanto en la modalidad habitual en la mayoría de los establecimientos de la especialidad -caracterizada por la cosificación sistemática que destruye su subjetividad-(6) como en episodios de avasallamiento de ámbitos de tratamiento, como el acaecido en el Hospital “Dr. J.T. Borda el 26/4/2013, en el que se invadió el establecimiento con policía armada que disparó sobre trabajadores y pacientes¹⁷

¹⁷ Entrevista a la Dra. Stella Maris Martínez “La Tortura es un Sistema” <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-221371-2013-06-02.html>